

Circular sobre las inversiones financieramente sostenibles en el año 2018

El Boletín Oficial del Estado del sábado, día 24 de marzo, ha publicado el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas. Este real decreto-ley ha entrado en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El contenido de esta norma se divide en dos artículos. El artículo 1 regula el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017. El artículo 2 modifica el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se analizan a continuación por separado.

Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017

El Decreto-ley prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Por lo tanto, las Corporaciones Locales que cumplan los requisitos previstos en dicha disposición podrán realizar "inversiones financieramente sostenibles" en 2018.

La prórroga que aprueba el Decreto-ley es idéntica a la que se aprobó para el año 2017 mediante la disposición adicional nonagésima sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017: "En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019".

Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

El artículo 2 del Decreto-ley modifica los apartados 1 y 2 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esta disposición adicional es la que contiene la regulación de las "inversiones financieramente sostenibles".

La modificación operada se refiere a los siguientes aspectos:

a) Ampliación del ámbito objetivo de las inversiones financieramente sostenibles.

A partir de ahora pueden ser también inversiones financieramente sostenibles las que se incluyen en los siguientes grupos de programas:

- 160. Alcantarillado.
- 132. Seguridad y Orden Público.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 342. Instalaciones deportivas.

b) Adaptación a la más reciente estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Se adapta la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, tal y como quedó redactada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo:

Grupos de programa anteriores:

- 432. Ordenación y promoción turística.
- 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.
- 155. Vías públicas.

Grupos de programa actuales:

- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 153. Vías públicas.

c) Ampliación de la definición de las inversiones asociadas al grupo de programa 933. Gestión del patrimonio.

Se amplía la definición de las inversiones asociadas al grupo de programa 933. Gestión del patrimonio del siguiente modo:

"Se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y *mejora* de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público *incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores*" (en cursiva las novedades).

d) Ampliación de la posibilidad de realizar inversiones referidas a mobiliario, enseres y vehículos.

"Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, *salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros*" (en cursiva las novedades).

e) Se revisa el régimen de autorización administrativa previa.

"*Cuando exista gasto de inversión en estos últimos grupos de programas, y se incurra en un gasto de inversión en el conjunto de grupos de programas citados en este apartado superior a 15 millones de euros o al 40% del gasto no financiero total de la entidad local respectiva y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión se requerirá autorización previa de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública*" (en cursiva las novedades).

La aplicación de este precepto para los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza (excluido Zaragoza capital) implica que se requerirá autorización previa cuando se den a la vez las tres siguientes circunstancias:

- Que exista gasto de inversión en los grupos de programa del segundo párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta.
- Que el gasto total en inversiones financieramente sostenibles sea superior al 40% del gasto no financiero total de la entidad local.
- Que el gasto suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión.

Cuestiones a tener en cuenta para la ejecución de inversiones financieramente sostenibles por los Ayuntamientos

Pueden realizar inversiones financieramente sostenibles las entidades locales que presenten en la liquidación de 2017 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional (estabilidad presupuestaria) y remanente de tesorería positivo para gastos generales.

Ejemplos:

- Entidad local con 100 de superávit y 120 de remanente de tesorería para gastos generales en la liquidación del presupuesto de 2017. Puede destinar 100 a realizar inversiones financieramente sostenibles (cumpliendo el resto de requisitos) y le quedan libres 20 de remanente de tesorería.

- Entidad local con 100 de superávit y 80 de remanente de tesorería para gastos generales en la liquidación del presupuesto de 2017. Puede destinar únicamente 80 a realizar inversiones financieramente sostenibles (cumpliendo el resto de requisitos).

Las entidades locales que pretendan realizar inversiones financieramente sostenibles deben cumplir además los siguientes requisitos:

- a. No superar los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b. Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.
- c. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las inversiones financieramente sostenibles se financian con remanente de tesorería a través de una modificación presupuestaria. Lo que implica que no cabe este tipo de inversiones en el presupuesto inicial.

El artículo 1 del Decreto-ley 1/2018 permite que "en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019". No obstante, a fin de cumplir el principio de anualidad presupuestaria, es aconsejable ejecutar la inversión en su totalidad en el año 2018 a fin de evitar los inconvenientes que conlleva diferir la conclusión de la inversión a 2019 previa aprobación de una modificación presupuestaria en ese año con cargo al remanente de tesorería de 2018.

Las inversiones financieramente sostenibles a las que se refiere esta Circular son las que decide ejecutar cada entidad local con cargo a su presupuesto. Las inversiones financieramente sostenibles que, en su caso, pueda subvencionar la Diputación Provincial de Zaragoza se regirán por la Ley y las normas de la correspondiente convocatoria.

26 de marzo de 2018
Servicio Cuarto Espacio
Diputación Provincial de Zaragoza